

García Flores, Jacinto  
*Acuerdo de Cooperación Laboral  
de América del Norte. Crítica jurídica*  
México, Porrúa, 2007, 268 pp.

La obra que en esta ocasión presento al amable lector es producto de la amplia y destacada experiencia profesional y académica de su autor: el doctor Jacinto García Flores, la cual aparece bajo los mejores auspicios de la prestigiada y centenaria casa editorial Porrúa Hermanos.

El doctor García Flores posee una auténtica y sólida formación jurídica; obtuvo la licenciatura en derecho, el grado de maestría y posteriormente el de doctor en derecho, con mención honorífica, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), en la que tuve el honor de conocerlo en calidad de alumno distinguido.

El autor es miembro activo del claustro docente en la BUAP, pero además ha sido profesor invitado frecuentemente por diversas universidades públicas y privadas en el estado de Puebla y otras instituciones de educación superior en el interior del país: universidades Autónoma de Hidalgo; Autónoma de Yucatán; Autónoma de San Luis Potosí; Tecnológica de Tabasco; Del Valle de Tlaxcala y la Veracruzana, campus Xalapa, así como el Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla y el Colegio de Contadores Públicos de Tlaxcala. Ha desempeñado diversos cargos docentes, entre ellos, coordinador del Área de Derecho en la Facultad de Contaduría Pública de la BUAP.

Entre sus principales publicaciones sobresalen: *Fundamentos de derecho del trabajo y de la seguridad social* (BUAP, 1998); *Elementos de derecho mercantil* (BUAP, 2002); *Manual de documentación previa, durante y posterior a la relación de trabajo* (BUAP, 2003); *El salario y sus contribuciones* (BUAP, 2006) y la *Reforma silenciosa a la Ley Federal del Trabajo* (BUAP, 2007). Participa cotidianamente como colaborador articulista en diversas revistas especializadas en materia laboral.

Pertenece a diversas asociaciones profesionales: es miembro de número de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y miembro fundador de la Barra Poblana de Abogados; asimismo, de la Asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social “Dr. Guillermo Cabanellas”, además de ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT.

En este libro describe el desarrollo con pormenores del derecho del trabajo en México, a partir de la Colonia, hasta el periodo de 1980. Parte en la que explica las dificultades y avatares por las que el derecho del trabajo ha tenido que transitar hasta nuestros días. Más adelante hace mención específica de la adaptación a los cambios económicos que como consecuencia de ellos ha propiciado reformas —a veces innecesarias— al artículo 123 constitucional y a sus leyes reglamentarias; menciona también las constantes propuestas y anteproyectos que han intentado modificar las leyes del trabajo, sin conseguirlo hasta ahora.

Al referir el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (en adelante ACLAN), hace énfasis en la actitud adoptada por los sindicatos de Estados Unidos y Canadá, así como del sindicalismo oficial mexicano y del independiente. Analiza las características, dimensiones y objetivos del ACLAN.

Hace varias décadas, durante el Congreso *LXXV Años de Evolución Jurídica en el Mundo*, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se convocó a destacados académicos en diversas disciplinas jurídicas. Entre ellos concurrió el ilustre maestro de Francia, René David, con el propósito de analizar la evolución jurídica en el mundo, durante los tres cuartos de siglo que habían transcurrido.

En su exposición, el jurista francés disertó con la claridad y la brillantez que lo caracterizan; realizó un balance de las perspectivas del derecho comparado —área de su especialidad—, y entre otras cosas, mencionó que en gran parte de las universidades que tenían la elevada misión de enseñar derecho, daban preferencia al *derecho nacional*, mediante la exégesis de los códigos recién promulgados, como si los gobernantes de una época hubiesen podido fijar para siempre las soluciones de una justicia inmanente. Agregó también que quienes enseñaban únicamente el *derecho positivo*, sólo observaban la expresión de la voluntad de los gobernantes. Asimismo, olvidaron que para conocer a los demás y poder hacer comprensibles nuestros puntos de vista, era necesario incursionar en su derecho, el cual revelaría todo un sistema de pensamiento, instituciones y conductas que condicionaban y podían dominar las relaciones internacionales. Por muy competente que un jurista sea, no puede esperarse de él

un conocimiento pleno del derecho extranjero que pueda compararse con el que posea o se supone que tenga de su *derecho nacional*.

El *derecho nacional* debe constituir el punto de partida de toda formación jurídica, pero no es posible sostener la existencia de una verdadera ciencia jurídica con un carácter exclusivamente nacional. Es por ello y en las circunstancias actuales que debemos levantar la mirada más allá de la muralla impuesta por el derecho positivo.

Las tendencias actuales prevaecientes inducen a internacionalizar las relaciones entre los diversos países con mayor frecuencia, por razones económicas y políticas.

En nuestro país, las tendencias hacia una mayor apertura en el ámbito internacional ocurrieron en la década de los años noventa, con la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), y posteriormente con la firma del Acuerdo de Cooperación Laboral, cuyo objetivo central fue garantizar el cabal cumplimiento de las reglas laborales, no de cambiarlas. La intención de este acuerdo complementario estuvo encauzada a procurar el desarrollo de las condiciones de trabajo y los estándares de vida en los países firmantes. Quienes se comprometieron a promover la competencia justa y abierta, basada en la innovación y en la elevación de los niveles de productividad y calidad.

Entre las acciones incluidas para promover la ejecución de las leyes del trabajo se mencionaron: 1) nombramiento y capacitación de inspectores; 2) acatamiento de control y examen de infracciones sospechosas; 3) incluir inspecciones, reportes obligatorios y conservar los registros; 4) fortalecer las juntas de gobierno de los trabajadores, y 5) promover los servicios de intervención, conciliación y arbitraje. En el acuerdo se permite el acceso de cualquier persona interesada para iniciar una investigación de supuestas violaciones de las leyes laborales de cada parte.


Para lograr lo anterior, se concedería la debida importancia a las leyes y a los siguientes principios laborales: *a)* libertad de asociación y protección del derecho a organizarse; *b)* derecho de la negociación colectiva; *c)* derecho de huelga; *d)* prohibición del trabajo forzoso; *e)* restricciones sobre el trabajo de menores; *f)* condiciones mínimas de trabajo (salario mínimo y pago de tiempo extra); *g)* eliminación de la discriminación en el empleo; *h)* salario igual para los hombres y mujeres; *i)* prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales; *j)* indemnización de los accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y *k)* protección de los trabajadores migratorios. Como puede observarse, el

principal compromiso adquirido por los tres países radica en aplicar adecuadamente sus propias leyes, por lo que la situación de los trabajadores no se modifica ni se mejora, y sus derechos no se incrementan.

Esta obra ofrece a sus lectores, alumnos, profesores y especialistas de la materia, la oportunidad de incursionar de nueva cuenta en un tema trascendente y de gran importancia, que aún continúa pendiente en las agendas y en el debate de los países parte del ACLAN. Uno de los rubros postergados, hasta ahora, es la libre circulación de trabajadores, en la que los principios laborales contenidos en el Acuerdo no se han cumplido cabalmente, como lo estipula el mismo, y esto ha contribuido al detrimento de los derechos laborales en México.

Los cultores del derecho del trabajo debemos mirar con optimismo hacia el futuro, con ojos de esperanza. Aún hay mucho por hacer para dignificar al trabajo. En la época actual todavía existen condiciones de trabajo en el mundo que entrañan miseria, injusticia y privaciones para gran número de seres humanos, en espera de ser modificadas para dar cumplimiento en su preámbulo, a los postulados universales de la Constitución de la OIT.

En la época actual tenemos un derecho del trabajo cada vez menos heterónimo y menos colectivo, o si se prefiere, más autónomo y más individual. Existe una tendencia a reevaluar los derechos individuales frente al poder colectivo. Esta individualización defensiva y contingente refleja el déficit de legitimación que sufre el sindicato. La diversificación productiva y la *terciarización* han originado una nueva valoración de lo individual, o si se quiere, una depreciación de lo uniforme y de la estandarización colectiva.

La obra del doctor García Flores realiza un análisis acucioso y concienzudo que invita constantemente a la reflexión y a la crítica jurídica para buscar y encontrar los mejores caminos de ascenso que conduzcan a los trabajadores hacia la *cima donde alborea esplendorosa la justicia social*, para reencontrar el rumbo perdido y tergiversado por los oleajes y las mareas altas de un modelo económico con la brújula rota... 

José Manuel LASTRA LASTRA\*

---

\* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ([jmlastra@servidor.unam.mx](mailto:jmlastra@servidor.unam.mx)).